



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DIVORCIO presentada por la señora OSIRIS ARGUELLES GUEVARA a través de apoderado judicial contra PEDRO PABLO DORIA ALTAMIRANDA, la cual fue radicada bajo el número 2023-00086-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	OSIRIS ARGUELLES GUEVARA
DEMANDADO	PEDRO PABLO DORIA ALTAMIRANDA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00086-00

Teniendo en cuenta que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora OSIRIS ARGUELLES GUEVARA a través de apoderado judicial y contra el señor PEDRO PABLO DORIA ALTAMIRANDA, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrada por OSIRIS ARGUELLES GUEVARA, por la causal contemplada en el numeral 8 del Artículo 154 del Código Civil Colombiano. Désele el trámite establecido para los procesos verbales conforme el Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Emplácese al señor PEDRO PABLO DORIA ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.587.822, conforme el Artículo 293 del C.G del P. por cuanto, bajo la gravedad de juramento, el demandante manifiesta desconocer la dirección de su lugar de domicilio, residencia o lugar de trabajo, así como su correo electrónico. Lo anterior sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría proceda hacer lo

respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada CAROLINA ANDREA BETTIN DAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.124.075.905 y titular de la Tarjeta Profesional No. 366.548 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO